

Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial Superior nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Corbeta Jorge Antonio HUANQUI VALCARCEL, del 1 de febrero al 10 de diciembre del 2021, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, así como, autorizar su salida del país el 31 de enero y su retorno el 11 de diciembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (Brasil) - Lima	
US\$. 1,400.00	US\$. 1,400.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 6,272.09 x 10 meses (febrero - noviembre 2021)	US\$. 62,720.90
US\$. 6,272.09 / 31 x 10 días (diciembre 2021)	US\$. 2,023.25
Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 6,272.09 x 2 compensaciones	US\$. 12,544.18
TOTAL A PAGAR:	US\$. 78,688.33

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Marina de Guerra del Perú en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la misión de estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1924212-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Determinan actividades del Sector Agrario y de Riego, que mantienen vigencia en el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, a consecuencia de la COVID-19, y se encuentran exentas de las restricciones de libre tránsito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2021-MIDAGRI

Lima, 29 de enero de 2021

VISTO:

El Oficio N° 046-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre determinación de actividades del Sector Agrario y de Riego, que mantienen vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, a consecuencia de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, y entre otras medidas, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de

alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el último párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 202-2020-PCM, N° 206-2020-PCM y, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, dispone que "En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales y entregas a domicilio (delivery). Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes. (...)";

Que, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, y de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, a consecuencia del brote de la COVID-19, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0094-2020-MINAGRI, N° 0108-2020-MINAGRI, y N° 0152-2020-MINAGRI, dictó disposiciones para asegurar la adquisición, producción y abastecimiento de productos alimenticios con estricto cumplimiento de las normas que regulan el período de emergencia, a fin de contener la propagación del COVID-19; incluyó diversas actividades de floricultura como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, con exclusión de la venta ambulatoria; y, aprobó los Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego, respectivamente;

Que, en atención a la necesidad de mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, así como a las medidas de priorización de la protección de la vida y la salud, que incluye la posibilidad de realización de algunas actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de Alerta, previstas en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, es necesario determinar que las diversas actividades del Sector Agrario y de Riego, contempladas en los alcances de las Resoluciones Ministeriales N° 0094-2020-MINAGRI, N° 0108-2020-MINAGRI, y N° 0152-2020-MINAGRI, relacionadas con el abastecimiento de alimentos en toda su cadena, y demás actividades que en dichas Resoluciones Ministeriales se mencionan, mantienen vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, a consecuencia de la COVID-19, y se encuentran exentas de las restricciones de libre tránsito, al tratarse de actividades de vital importancia al garantizar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, entre otras actividades, debiendo cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y demás disposiciones complementarias, dictadas y por dictarse, en armonía con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, mediante Ley N° 31075, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que en el artículo 2 establece que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y en el numeral 4.2 del artículo 4 se señala las instancias y entidades que comprende el Sector Agrario y de Riego;

Con la visación de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de actividades del Sector Agrario y de Riego, que mantienen vigencia en el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, a consecuencia de la COVID-19

Determinar que las actividades del Sector Agrario y de Riego, delimitadas en las Resoluciones Ministeriales N° 0094-2020-MINAGRI, N° 0108-2020-MINAGRI, y N° 0152-2020-MINAGRI, relacionadas con el abastecimiento de alimentos en toda su cadena, entre otras, mantienen vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a consecuencia de la COVID-19, y se encuentran exentas de las restricciones de libre tránsito, al tratarse de actividades de vital importancia al garantizar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, y demás actividades que en dichas Resoluciones Ministeriales se mencionan, debiendo cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y demás disposiciones complementarias, dictadas y por dictarse.

Artículo 2.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Interior, para los fines que correspondan a su ámbito de competencia.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1924297-1

Autorizan a la Universidad Peruana Cayetano Heredia el acceso a recursos genéticos de las especies cultivadas "maca" y yacón para realizar investigación científica en el marco del proyecto "Elaboración de sachets de una combinación de extractos de Maca y Yacón: evaluación química y biológica"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2021-INIA-DGIA**

Lima, 22 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 082-2019-INIA de fecha 09 de mayo de 2019, del Instituto Nacional de Innovación Agraria; el Informe N° 003-2020-SAPS de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria; el Informe N° 0257-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 115-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria; la Carta N° 068-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 29 de diciembre de 2020; el correo